

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

q. es cierto haber sido requerida con una R. Prohibicion de S. M. y tres Alc. des de hijos dalgo de la ciudad de Granada, por lo q. se mandaba librar a esta parte los testimonios que pedia, los q. con efecto con citacion de los comisarios se le mandaron dar, y diexon, y por haverse entregado estas dilix. a la parte, y deber paxar en otra R. sala, sin orden de esta especial, y sin prebias dilix. con citacion de el Ayuntamiento y su Sindico, No queda la vna pceder a declarar el estado, q. le corresponde, por lo q. debe auer de esta parte a otra R. sala a este fin, declarando la villa, como declara deber ser comprendido su hijo en la quinta como llano pechero, en un estado ha vivido su padre, Abuelos, y ascendientes sin contradiccion, ni reclamacion alguna, y quedando este pedim. en el libro capitular de la libreta testimonio a la letra de el, y de este decreto: y lo firmaron de q.

yo el ex. no de cabildo don fernando  
Benito Thom. fern. de Ibanez Sanchez Arroya  
Juan de Ibanez Ortega Diaz  
Munoz  
Antonio marti  
Joseph Ortega

N. En Tecla a diez de febrero de otro año notifique el